



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



Convención Colectiva Huawei S. A, S. y Sintraemsdes.

Comparativo.

Luis Aurelio Zapata Carmona.

Secretario de Educación.

Sintraemsdes Subdirectiva Medellín.



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDS

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



Denuncia de Convención Solicitada por Huawei Jun/30/2019 al ministerio de Trabajo. Puntos que propone eliminar o modificar.

3. Vigencia.

Propone 5 Años.

4. Vigencia de Normas Anteriores. Pretende eliminar.

El inciso segundo que son los derechos adquiridos de UNE.

9. BENEFICIARIOS.

Pretende imponer la reglamentación unilateral de la empresa y quitar el beneficio a los hijastros.

10. Sustitución Patronal. Pretende Eliminar.

Puede hacer alguna transformación.

La empresa en el evento de presentarse una transformación de su naturaleza jurídica o una escisión de alguno de sus negocios, obrará en sus actuaciones laborales con sujeción a la normatividad legal que regula el fenómeno jurídico de la sustitución patronal.

13 b. Imputación. Tiene la opción que solo sea el incremento al salario mínimo en el caso que sea el mayor.

En el caso que el total de la fórmula del incremento salarial pactado por la empresa, sea inferior al incremento del salario mínimo definido por el Gobierno Nacional, se Aplicará como incremento salarial el porcentaje establecido por el gobierno para el salario mínimo.

Acta de Acuerdo 2020-2021

3. Vigencia.

Año y Medio.

4. Vigencia de Normas Anteriores.

Sigue vigente.

9. BENEFICIARIOS.

Sigue vigente.

10. Sustitución Patronal.

La empresa en el evento de presentarse una transformación de su naturaleza jurídica o una escisión de alguno de sus negocios, obrará en sus actuaciones laborales con sujeción a la normatividad legal que regula el fenómeno jurídico de la sustitución patronal.

13 b. Imputación.

En el caso que el total de la fórmula del incremento salarial pactado por la empresa, sea inferior al incremento del salario mínimo definido por el Gobierno Nacional, se Aplicará como incremento salarial el porcentaje establecido por el gobierno para el salario mínimo.



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



14.Reemplazos.

La Empresa reconocerá a todo trabajador que reemplace transitoriamente a otro de nivel superior una bonificación por encargo equivalente al 10% de su salario mensual por los días que dure el reemplazo, siempre y cuando el encargo se realice por escrito y de manera oficial y tenga una duración no inferior a 10 días calendario.

Los encargos reposarán en la hoja de vida y se tendrán en cuenta como experiencia para procesos de selección internos.

PERIODICIDAD DE PAGO(MODIFICA).

La Empresa realizará el pago de nómina mensual.

17.SALARIO PARA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES

Eliminar la prima de Junio como factor de liquidación de vacaciones. Salario básico del trabajador.

b. DÍAS PARA DISFRUTAR VACACIONES

El trabajador lo debe de pedir 30 días antes.

5 Días.

14.Reemplazos.

La Empresa reconocerá a todo trabajador que reemplace transitoriamente a otro de nivel superior una bonificación por encargo equivalente al 10% de su salario mensual por los días que dure el reemplazo, siempre y cuando el encargo se realice por escrito y de manera oficial y tenga una duración no inferior a 10 días calendario.

Los encargos reposarán en la hoja de vida y se tendrán en cuenta como experiencia para procesos de selección internos.

PERIODICIDAD DE PAGO:

La Empresa realizará el pago de nómina quincenalmente los días 15 y 30 de cada mes.

17.SALARIO PARA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES

Sigue como estaba en la convención 15 días.

b. DÍAS PARA DISFRUTAR VACACIONES

2 Días.



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



20. AUXILIO 3 PRIMEROS DÍAS.

Pretende eliminar la palabra durante todo el tiempo.

22.PRIMAS

a. PRIMA DE NAVIDAD

Cada diciembre La Empresa pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una Prima Convencional de Navidad equivalente a **Veinte (20) días** de salario promedio, siempre que se hubieren prestado servicios durante el año completo, o proporcionalmente al tiempo servido, y que se esté vinculado al 30 de noviembre.

Esta prima cubrirá a los trabajadores al momento de su desvinculación, cualquiera fuere la causa, en forma proporcional, siempre y cuando hubiere laborado como mínimo tres (3) meses **continuos** en la respectiva anualidad.

El valor de esta prima convencional ya incluye la prima legal de servicios correspondiente al segundo semestre del año.

20. AUXILIO 3 PRIMEROS DÍAS.

Sigue igual.

22.PRIMAS

a. PRIMA DE NAVIDAD

Cada diciembre La Empresa pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una Prima Convencional de Navidad equivalente a **treinta y tres (33) días** de salario promedio, siempre que se hubieren prestado servicios durante el año completo, o proporcionalmente al tiempo servido, y que se esté vinculado al 30 de noviembre.

Esta prima cubrirá a los trabajadores al momento de su desvinculación, cualquiera fuere la causa, en forma proporcional, siempre y cuando hubiere laborado como mínimo tres (3) meses en la respectiva anualidad.

El valor de esta prima convencional ya incluye la prima legal de servicios correspondiente al segundo semestre del año.



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



b. PRIMA DE VACACIONES

LA EMPRESA pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una Prima Convencional de Vacaciones igual a **quince (15) días** de salario ordinario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que se cumplan los períodos mínimos para tener derecho a vacaciones. La Prima Convencional de Servicios que se reconoce en el mes de junio, **NO se tendrá en cuenta** como factor de liquidación para el reconocimiento de la Prima Convencional de Vacaciones.

d. PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS EN JUNIO

Los trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo, tendrán derecho a que se les pague en el mes de junio una Prima Convencional de Servicios igual al valor de **Veinte (20) días** del salario básico para quienes laboren todo el respectivo semestre anterior al momento de su reconocimiento, y se otorgará proporcionalmente siempre que se hubiere servido como mínimo sesenta (60) días en el semestre.

El valor de esta prima convencional ya incluye la prima legal de servicios correspondiente al primer semestre del año.

b. PRIMA DE VACACIONES

LA EMPRESA pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una Prima Convencional de Vacaciones igual a **treinta y cuatro (34) días** de salario ordinario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que se cumplan los períodos mínimos para tener derecho a vacaciones.

La Prima Convencional de Servicios que se reconoce en el mes de junio, se tendrá en cuenta como factor de liquidación para el reconocimiento de la Prima Convencional de Vacaciones.

d. PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS EN JUNIO

Los trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo, tendrán derecho a que se les pague en el mes de junio una Prima Convencional de Servicios igual al valor de **treinta y cuatro (34) días** del salario básico para quienes laboren todo el respectivo semestre anterior al momento de su reconocimiento, y se otorgará proporcionalmente siempre que se hubiere servido como mínimo sesenta (60) días en el semestre.

El valor de esta prima convencional ya incluye la prima legal de servicios correspondiente al primer semestre del año.



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDS

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



e. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Los trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho a que LA EMPRESA les cubra una prima convencional de antigüedad, teniendo en cuenta los siguientes periodos de causación y montos:

Al cumplir cinco (5) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a doce (12) días de salario.

Al cumplir diez (10) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a **diez (10) días** de salario.

Al cumplir quince (15) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a **doce (12) días** de salario.

Al cumplir veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a **quince (15) días** de salario.

Al cumplir veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a **veinte (20) días** de salario.

Al cumplir treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a cuarenta (40) días de salario.

e. PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Los trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho a que LA EMPRESA les cubra una prima convencional de antigüedad, teniendo en cuenta los siguientes periodos de causación y montos:

Al cumplir cinco (5) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a doce (12) días de salario.

Al cumplir diez (10) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a diecisiete (17) días de salario.

Al cumplir quince (15) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a veintitrés (23) días de salario.

Al cumplir veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a treinta (30) días de salario.

Al cumplir veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a treinta y cinco (35) días de salario.

Al cumplir treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a cuarenta (40) días de salario.



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



Al cumplir treinta y cinco (35), cuarenta (40), cuarenta y cinco (45) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a cuarenta (40) días de salario.

Estas primas se pagarán con base en el salario básico que estuviere devengando el trabajador al momento de cumplir el periodo de causación y sólo se devengará por una sola vez en la anualidad que cumplan el tiempo de servicio que se establece.

PARÁGRAFO UNO: Los días correspondientes a esta prima, podrán ser disfrutados a elección del trabajador **100%** en tiempo en días hábiles remunerados.

PARÁGRAFO DOS. Cuando un trabajador renuncie a la empresa para entrar a disfrutar de su pensión de vejez o invalidez faltándole menos de un (1) año para tener derecho a la Prima Convencional de Antigüedad consagrada en la presente cláusula, se le pagará el beneficio en forma proporcional al tiempo de servicio para el momento del reconocimiento de la respectiva pensión

Al cumplir treinta y cinco (35), cuarenta (40), cuarenta y cinco (45) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a cuarenta (40) días de salario.

Estas primas se pagarán con base en el salario básico que estuviere devengando el trabajador al momento de cumplir el periodo de causación y sólo se devengará por una sola vez en la anualidad que cumplan el tiempo de servicio que se establece.

PARÁGRAFO UNO: Los días correspondientes a esta prima, podrán ser disfrutados a elección del trabajador 50% en tiempo en días hábiles remunerados y 50% en dinero.

PARÁGRAFO DOS. Cuando un trabajador renuncie a la empresa para entrar a disfrutar de su pensión de vejez o invalidez faltándole menos de un (1) año para tener derecho a la Prima Convencional de Antigüedad consagrada en la presente cláusula, se le pagará el beneficio en forma proporcional al tiempo de servicio para el momento del reconocimiento de la respectiva pensión



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



f. PRIMA MATERNIDAD Y ABORTO.

La congela con valores del 2019.

g. PRIMA POR MATRIMONIO

La pretendía rebajar.

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores cubiertos por la Convención Colectiva de Trabajo, que contraigan matrimonio, la suma extralegal correspondiente a **CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000)** y otorgarán un descanso remunerado de cinco (5) días hábiles, siempre que notifique con una antelación no inferior a treinta (30) días.

Este beneficio será aumentado en un porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional.

f. PRIMA MATERNIDAD Y ABORTO.

La congela con valores del 2019.

g. PRIMA POR MATRIMONIO

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores cubiertos por la Convención Colectiva de Trabajo, que contraigan matrimonio, la suma extralegal correspondiente a **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$464.159)** y otorgarán un descanso remunerado de cinco (5) días hábiles, siempre que notifique con una antelación no inferior a treinta (30) días.

Para el 2021 este beneficio será aumentado en un porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDS

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



23.SUBSIDIO FAMILIAR EXTRAORDINARIO(pretende eliminar)

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores cubiertos por la Convención Colectiva de Trabajo en la última semana de enero de cada año, un subsidio familiar extraordinario de carácter convencional, por valor correspondiente a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$89.466)**, por cada hijo o hijastro que tenga derecho.

Este beneficio aplica únicamente para aquellos trabajadores cubiertos durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y que devenguen un salario inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, de acuerdo con las disposiciones legales que regulen el subsidio familiar ordinario que cubre la Caja de Compensación Familiar, tengan derecho al mismo.

Este beneficio será aumentado en un porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional.

25.VESTIDOS Y ZAPATOS.

Quita un par de zapatos en diciembre.

23. SUBSIDIO FAMILIAR EXTRAORDINARIO

LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores cubiertos por la Convención Colectiva de Trabajo en la última semana de enero de cada año, un subsidio familiar extraordinario de carácter convencional, por valor correspondiente a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$89.466)**, por cada hijo o hijastro que tenga derecho.

Este beneficio aplica únicamente para aquellos trabajadores cubiertos durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y que devenguen un salario inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, de acuerdo con las disposiciones legales que regulen el subsidio familiar ordinario que cubre la Caja de Compensación Familiar, tengan derecho al mismo.

Para el 2021 este beneficio será aumentado en un porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional.

25.VESTIDOS Y ZAPATOS.

Sigue igual.



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



28 DISCIPLINARIOS

Cuando LA EMPRESA considere que un trabajador ha cometido una falta por la cual debe ser sancionado, y ésta ha sido conocida por LA EMPRESA, se seguirá el siguiente procedimiento:

Citación: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la falta, el **jefe directo del trabajador** remitirá comunicación al trabajador con copia al Sindicato SINTRAEMSDES y al Departamento de Recursos Humanos, indicando la presunta falta cometida, las presuntas normas violadas e indicando fecha y hora para rendir sus descargos.

Descargos: En la diligencia de descargos, el trabajador contará con el acompañamiento de 2 miembros de la organización sindical SINTRAEMSDES, **el jefe inmediato y un miembro de Recursos Humanos.**

Decisión: Con posterioridad a los descargos, las partes dos miembros de la empresa y los dos miembros del sindicato, tendrán voz y voto para llegar a una de las siguientes decisiones:

- No aplicar ninguna sanción
- Aplicar una sanción
- Despedir

Si las partes no se ponen de acuerdo en ninguna de las tres opciones arriba relacionadas, decidirá el superior del jefe inmediato dentro de los siguientes 3 días hábiles y enviará copia de la decisión **al trabajador**, al sindicato SINTRAEMSDES por escrito y al Dpto. de Recursos Humanos

28 DISCIPLINARIOS

Cuando LA EMPRESA considere que un trabajador ha cometido una falta por la cual debe ser sancionado, y ésta ha sido conocida por LA EMPRESA, se seguirá el siguiente procedimiento:

Citación: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la falta, el jefe directo del trabajador remitirá comunicación al trabajador con copia al Sindicato SINTRAEMSDES y al Departamento de Recursos Humanos, indicando la presunta falta cometida, las presuntas normas violadas e indicando fecha y hora para rendir sus descargos.

Descargos: En la diligencia de descargos, el trabajador contará con el acompañamiento de 2 miembros de la organización sindical SINTRAEMSDES, el jefe inmediato y un miembro de Recursos Humanos.

Decisión: Con posterioridad a los descargos, las partes dos miembros de la empresa y los dos miembros del sindicato, tendrán voz y voto para llegar a una de las siguientes decisiones:

- No aplicar ninguna sanción
- Aplicar una sanción
- Despedir

Si las partes no se ponen de acuerdo en ninguna de las tres opciones arriba relacionadas, decidirá el superior del jefe inmediato dentro de los siguientes 3 días hábiles y enviará copia de la decisión al sindicato SINTRAEMSDES por escrito y al Dpto. de Recursos Humanos.



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



Apelación: El trabajador o el sindicato podrá apelar la decisión dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la decisión ante la Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, quien contará con 5 días hábiles para ratificar o modificar la decisión. Esta decisión será definitiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se tendrán en cuenta las faltas cometidas durante el último año, **el trabajador no podrá ser sancionado dos veces por el mismo hecho.**

29 INDEMNIZACIÓN CONVENCIONAL POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. Pretende eliminar.

Cuando LA EMPRESA acuda a la terminación del contrato sin justa causa comprobada, pagará al trabajador adicionalmente a la liquidación de salarios y prestaciones sociales establecida por la ley, la siguiente tabla de indemnización por cada año de trabajo de servicio continuo o fracción laborada:

Apelación: El trabajador o el sindicato podrá apelar la decisión dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la decisión ante la Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, quien contará con 5 días hábiles para ratificar o modificar la decisión. Esta decisión será definitiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se tendrán en cuenta las faltas cometidas durante el último año, el trabajador no podrá ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

29 INDEMNIZACIÓN CONVENCIONAL POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

Cuando LA EMPRESA acuda a la terminación del contrato sin justa causa comprobada, pagará al trabajador adicionalmente a la liquidación de salarios y prestaciones sociales establecida por la ley, la siguiente tabla de indemnización por cada año de trabajo de servicio continuo o fracción laborada:



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES
 Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los
 Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las
 Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas,
 los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
 Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



TIEMPO LABORADO	No. DIAS A PAGAR
Por el primer (1) año laborado de servicio continuo	63 días
Por el segundo (2) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	83 días
Por el tercer (3) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	103 días
Por el cuarto (4) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	128 días
Por el quinto (5) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	153 días
Por el sexto (6) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	177 días
Por el séptimo (7) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	207 días
Por el octavo (8) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	237 días
Por el noveno (9) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	267 días
Por el décimo (10) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	344 días

TIEMPO LABORADO	No. DIAS A PAGAR
Por el primer (1) año laborado de servicio continuo	63 días
Por el segundo (2) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	83 días
Por el tercer (3) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	103 días
Por el cuarto (4) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	128 días
Por el quinto (5) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	153 días
Por el sexto (6) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	177 días
Por el séptimo (7) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	207 días
Por el octavo (8) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	237 días
Por el noveno (9) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	267 días
Por el décimo (10) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	344 días



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES
Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



TIEMPO LABORADO	No. DIAS A PAGAR
Por el onceavo (11) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	393 días
Por el doceavo (12) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	433 días
Por el treceavo (13) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	473 días
Por el catorceavo (14) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	513 días
Por el quinceavo (15) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	553 días
Por el dieciseisavo (16) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	598 días
Por el diecisieteavo (17) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	643 días
Por el dieciochoavo (18) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	688 días
Por el diecinueveavo (19) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	733 días
Por el veinteavo (20) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	778 días

TIEMPO LABORADO	No. DIAS A PAGAR
Por el onceavo (11) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	393 días
Por el doceavo (12) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	433 días
Por el treceavo (13) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	473 días
Por el catorceavo (14) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	513 días
Por el quinceavo (15) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	553 días
Por el dieciseisavo (16) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	598 días
Por el diecisieteavo (17) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	643 días
Por el dieciochoavo (18) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	688 días
Por el diecinueveavo (19) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	733 días
Por el veinteavo (20) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	778 días



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES
Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



TIEMPO LABORADO	No. DIAS A PAGAR
Por el vigésimo primero (21) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	823 días
Por el vigésimo segundo (22) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	868 días
Por el vigésimo tercero (23) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	913 días
Por el vigésimo cuarto (24) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	958 días
Por el vigésimo quinto (25) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1003 días
Por el vigésimo sexto (26) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1048 días
Por el vigésimo séptimo (27) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1086 días
Por el vigésimo octavo (28) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1131 días
Por el vigésimo noveno (29) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1176 días
Por el trigésimo (30) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1221 días

TIEMPO LABORADO	No. DIAS A PAGAR
Por el vigésimo primero (21) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	823 días
Por el vigésimo segundo (22) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	868 días
Por el vigésimo tercero (23) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	913 días
Por el vigésimo cuarto (24) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	958 días
Por el vigésimo quinto (25) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1003 días
Por el vigésimo sexto (26) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1048 días
Por el vigésimo séptimo (27) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1086 días
Por el vigésimo octavo (28) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1131 días
Por el vigésimo noveno (29) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1176 días
Por el trigésimo (30) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1221 días



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



TIEMPO LABORADO	No. DIAS A PAGAR
Por el trigésimo primero (31) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1266 días
Y 45 días de salario adicional por cada año subsiguiente al trigésimo segundo (32) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1266 + 45 días

TIEMPO LABORADO	No. DIAS A PAGAR
Por el trigésimo primero (31) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1266 días
Y 45 días de salario adicional por cada año subsiguiente al trigésimo segundo (32) año laborado de servicio continuo o fracción laborada	1266 + 45 días

La indemnización se liquidará de acuerdo con el salario promedio que posea el trabajador al momento del retiro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la permanencia del trabajador en el servicio, planteara un peligro para las instalaciones o maquinarias o implicara una amenaza para los compañeros o superiores del trabajador, el jefe inmediato podrá suspenderlo provisionalmente mientras se lleva a cabo el trámite indicado.

Si la decisión final fuere favorable al trabajador, éste continuará en el desempeño de sus funciones y le será cubierto el salario del lapso de suspensión. Si se decidiera el despido del trabajador, no tendrá derecho al salario por ese lapso.

La indemnización se liquidará de acuerdo con el salario promedio que posea el trabajador al momento del retiro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la permanencia del trabajador en el servicio, planteara un peligro para las instalaciones o maquinarias o implicara una amenaza para los compañeros o superiores del trabajador, el jefe inmediato podrá suspenderlo provisionalmente mientras se lleva a cabo el trámite indicado.

Si la decisión final fuere favorable al trabajador, éste continuará en el desempeño de sus funciones y le será cubierto el salario del lapso de suspensión. Si se decidiera el despido del trabajador, no tendrá derecho al salario por ese lapso.



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDS
 Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
 Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



30. COOPERACIÓN CON EL SINDICATO

PERMISOS. LA EMPRESA concederá permiso sindical remunerado a representantes del Sindicato, afiliados y delegados de los trabajadores, de acuerdo a la siguiente tabla:

1	Eventos	Personas	Periodicidad
1.a	Congresos y cursos Internacionales	2 afiliados	1 vez al año
1.b	Plenum	Directivos sindicales	2 veces al año
1.c	Cursos, Seminarios, Congresos, Foros, eventos, conferencias	2 afiliados	6 eventos al año (5 días máximo por evento)
2	Eventos Estatutarios	Personas	Periodicidad
2.a	Asamblea Nacional de Delegados ordinaria	Todos los delegados del Sindicato	2 veces al año Duración de 3 días, semestralmente
2.b	Asamblea General Delegados extraordinaria	Todos los delegados del Sindicato	2 veces al año Duración medio día
2.c	Asamblea General ordinaria de Afiliados por Sub Directiva	Afiliados	Cada 6 meses Facilitar la adecuación de horarios para el permiso para asistir al evento

30. COOPERACIÓN CON EL SINDICATO

PERMISOS. LA EMPRESA concederá permiso sindical remunerado a representantes del Sindicato, afiliados y delegados de los trabajadores, de acuerdo a la siguiente tabla:

1	Eventos	Personas	Periodicidad
1.a	Congresos y cursos Internacionales	2 afiliados	1 vez al año
1.b	Plenum	Directivos sindicales	2 veces al año
1.c	Cursos, Seminarios, Congresos, Foros, eventos, conferencias	6 afiliados	6 eventos al año (5 días máximo por evento)
2	Eventos Estatutarios	Personas	Periodicidad
2.a	Asamblea Nacional de Delegados ordinaria	Todos los delegados del Sindicato	2 veces al año Duración de 3 días, semestralmente
2.b	Asamblea General Delegados extraordinaria	Todos los delegados del Sindicato	2 veces al año Duración medio día
2.c	Asamblea General ordinaria de Afiliados por Sub Directiva	Afiliados	Cada 6 meses Facilitar la adecuación de horarios para el permiso para asistir al evento



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDS
 Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los
 Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las
 Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas,
 los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
 Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



3	Permisos Actividad Sindical	Personas	Periodicidad
DIRECTIVA			
3.a	Jornada Sindical	1 afiliado por subdirectiva	8 horas semanales Máximo 4 horas al día
3.b	Permisos Permanente Subdirectivas	2 permisos permanentes en total para el sindicato	Adicionalmente 50 Horas en total por mes para el sindicato
3.c	Reunión Junta Sub Directivas	Dirigentes Sub Directivas Medellín y Cali	Medio Día Mensual.
JUNTA NACIONAL			
3.d	Permiso Junta Directiva Nacional permanente	1 Directivo Nacional	Máximo 2 días. 1 vez cada 4 meses.

3	Permisos Actividad Sindical	Personas	Periodicidad
DIRECTIVA			
3.a	Jornada Sindical	1 afiliado por subdirectiva	12 horas semanales Máximo 5 horas al día
3.b	Permisos Permanente Subdirectivas	2 permisos permanentes en total para el sindicato	Adicionalmente 150 Horas en total por mes para el sindicato
3.c	Reunión Junta Sub Directivas	Dirigentes Sub Directivas Medellín y Cali	Medio día cada 15 días
JUNTA NACIONAL			
3.d	Permiso Junta Directiva Nacional permanente	1 Dirigente Junta Directiva nacional	Nota: Efectivo a partir de la elección de un empleado de La Empresa afiliado a la organización sindical, como miembro de la junta directiva Nacional



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES
Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



JUNTA NACIONAL			
3.e	Reunión Nacional Sindicato	Junta Directivos Nacionales	Máximo 5 días 1 vez cada 2 meses
3.f	Permisos para viajes a Medellín, Bogotá, Bucaramanga y Cali.	Máximo 2 delegados	En caso de requerirse permisos para viajar a Medellín, Bogotá, Bucaramanga y Cali, previa citación de la Junta Directiva Nacional, para realizar actividades sindicales, estos se solicitarán ante Recursos Humanos y Relaciones Laborales, los cuales deberán tramitarse por escrito a través del presidente de la subdirectiva respectiva con la debida antelación, estos se otorgarán siempre y cuando no afecten la operación.

JUNTA NACIONAL			
3.e	Reunión Nacional Sindicato	Junta Directivos Nacionales	Máximo 5 días 1 vez cada 2 meses
3.f	Permisos para viajes a Medellín, Bogotá, Bucaramanga y Cali.	Máximo 2 delegados	En caso de requerirse permisos para viajar a Medellín, Bogotá, Bucaramanga y Cali, previa citación de la Junta Directiva Nacional, para realizar actividades sindicales, estos se solicitarán ante Recursos Humanos y Relaciones Laborales, los cuales deberán tramitarse por escrito a través del presidente de la subdirectiva respectiva con la debida antelación, estos se otorgarán siempre y cuando no afecten la operación.

e. La Empresa reconocerá un (1) FUERO SINDICAL CONVENCIONAL por la vigencia de la presente Convención Colectiva de trabajo para un (1) miembro de la COMISIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS que designe el Sindicato SINTRAEMSDES, el cual, gozará de la misma protección foral de que trata el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo.



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



36. BENEFICIOS POR ANTEOJOS

Tope de \$ 700.000.

39. FONDO MÉDICO QUIRÚRGICO. Pretende eliminar.

La Empresa hará los aportes necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en las normas convencionales vigentes sobre atención médica a familiares, con sujeción a lo estipulado en el reglamento del Fondo Médico Quirúrgico.

Este fondo se destinará a atender las calamidades domésticas de los familiares de los trabajadores amparados por la convención colectiva de trabajo, en la siguiente forma:

Noventa (90%) por ciento por cuenta del fondo y el diez (10%) por ciento restantes como préstamo del mismo fondo sin interés y a plazos que serán fijados en cada caso por el comité de vivienda.

En caso de muerte del trabajador al servicio de la Empresa, se continuarán prestando a los familiares beneficiarios del Fondo Médico Quirúrgico, por un término de sesenta (60) días, los servicios de medicina general y odontología general que éstas prestan, con su personal y equipos en el Departamento Médico, así como el suministro de medicamentos, asumiendo la Empresa el porcentaje que le corresponde, debiendo los familiares cancelar lo de su cargo en la Caja de LA EMPRESA, como requisito para el despacho de la fórmula respectiva.

40. SERVICIOS DE TRANSPORTE EN MEDELLIN: Pretende eliminar.

LA EMPRESA reconocerá los gastos que demande el transporte del trabajador y de sus familiares afiliados al fondo médico quirúrgico en casos urgentes, a criterio del jefe del departamento médico; tanto a, como desde el hospital hasta su casa de habitación.

36. BENEFICIOS POR ANTEOJOS

Valor total de los lentes.

38. FONDO MÉDICO QUIRÚRGICO.

La Empresa hará los aportes necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en las normas convencionales vigentes sobre atención médica a familiares, con sujeción a lo estipulado en el reglamento del Fondo Médico Quirúrgico.

Este fondo se destinará a atender las calamidades domésticas de los familiares de los trabajadores amparados por la convención colectiva de trabajo, en la siguiente forma:

Noventa (90%) por ciento por cuenta del fondo y el diez (10%) por ciento restantes como préstamo del mismo fondo sin interés y a plazos que serán fijados en cada caso por el comité de vivienda.

En caso de muerte del trabajador al servicio de la Empresa, se continuarán prestando a los familiares beneficiarios del Fondo Médico Quirúrgico, por un término de sesenta (60) días, los servicios de medicina general y odontología general que éstas prestan, con su personal y equipos en el Departamento Médico, así como el suministro de medicamentos, asumiendo la Empresa el porcentaje que le corresponde, debiendo los familiares cancelar lo de su cargo en la Caja de LA EMPRESA, como requisito para el despacho de la fórmula respectiva.

39. SERVICIOS DE TRANSPORTE EN MEDELLIN:

LA EMPRESA reconocerá los gastos que demande el transporte del trabajador y de sus familiares afiliados al fondo médico quirúrgico en casos urgentes, a criterio del jefe del departamento médico; tanto a, como desde el hospital hasta su casa de habitación.



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



41. AYUDAS ESCOLARES.

Baja los topes.

42. CURSOS DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA, CULTURAL Y GIMNASIOS.

Pretende bajar el porcentaje de 80% a 60% de reconocimiento de la empresa. Y rebajar el tope de \$ 2.730.000 y bajarlo a un \$1.638.000.

46. PRESTAMOS DE VIVIENDA

Pretende eliminar.

41. AYUDAS ESCOLARES.

Sigue igual.

42. CURSOS DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA, CULTURAL Y GIMNASIOS.

Se conservan y se incrementan por un 5%.

46. PRESTAMOS DE VIVIENDA

Se garantizará durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo el otorgamiento de seis (6) préstamos de vivienda, para atender solicitudes de crédito por primera vez.

En el evento de no existir solicitud de préstamo de vivienda por primera vez, los recursos se destinarán a atender las solicitudes de segunda vez.

Todos los préstamos de la presente convención colectiva de trabajo estarán sometidos a las siguientes normas generales:

El interés será del 4% anual

Se pignorará el 50% de las cesantías del trabajador anualmente.



NIT. 811.027.156-1

SINTRAEMSDES

Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia
Junta Directiva Seccional Medellín
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970



48. PROVEEDURÍA.

Lo condiciona para que EPM siga prestando el servicio

48. PROVEEDURÍA.

Sigue igual.

49. SUBSIDIO CONVENCIONAL DEPORTIVO

Única y exclusivamente para los trabajadores beneficiarios de la Convención colectiva de trabajo, la empresa asumirá el 90% del costo de uniformes y zapatos para deportes en las distintas disciplinas cuando estos estuvieren representando al empleador o participando en un evento deportivo organizado o autorizado por la empresa, el cual deberá contar con previa autorización del Dpto. de recursos humanos.

47. SUBSIDIO CONVENCIONAL DEPORTIVO

Única y exclusivamente para los trabajadores beneficiarios de la Convención colectiva de trabajo, la empresa asumirá el 90% del costo de uniformes y zapatos para deportes en las distintas disciplinas cuando estos estuvieren representando al empleador o participando en un evento deportivo organizado o autorizado por la empresa, el cual deberá contar con previa autorización del Dpto. de recursos humanos.